



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “PANDO
SOMOS TODOS” PANDO
(PST)**

La Paz, 19 de marzo de 2025

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	4
3.3.	CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO DE UN ARQUEO.....	5
3.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	6
3.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	8
3.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.7.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	11
IV.	INFORME LEGAL.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	14
VI.	RECOMENDACIONES.....	16

INF.FIS.UTF. N° 112/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “PANDO SOMOS TODOS” (PST) PANDO**

Fecha: La Paz, 19 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados

por la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024 de 16 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Pando en fecha 25 de octubre de 2024 notificó a Juan José Mamani Zarate, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 22 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024 de 16 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, con relación a los “Gastos” expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, se determinó la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe de **Bs8.693, 03**, según se describe en el siguiente cuadro:

COD.	Partida Presupuestaria	Total Importe	ANEXO
		Bs.	
5020109001	Refrigerio	2.073,03	1
5020109004	Alimentos y Productos Agroforestales	5.750,00	
5020103003	Servicios Telefónicos	370,00	
5020101002	Honorarios Profesionales	500,00	
TOTAL		8.693,03	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. **Todo desembolso** por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable. (Las negrillas son nuestras)
- II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y

reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras) obligación

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique, aclare y respalde el gasto ejecutado por la agrupación ciudadana, restando credibilidad al saldo expuesto en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, que presente ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante **en original o fotocopia legalizada**, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023 para su verificación y certidumbre del saldo ejecutado.

3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, realizada a los “Gastos” expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, se evidenció gastos por la compra de combustible por **Bs488,00** que se consideran como no reconocidos, puesto que están a nombre de una persona particular y no así de la organización política más aun considerando que en el Balance General no se expone vehículos automotores, lo manifestado se detalla en el siguiente cuadro:

COD.	Partida Presupuestaria	Total Importe	ANEXO
		Bs.	
5020111001	Combustibles, lubricantes, derivados y otras fuentes	488,00	1
TOTAL		488,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 110° (Gastos no reconocidos)

I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

nombre o razón social diferente al de la organización política.

- b) *Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
- c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*

- c.1) Bebidas alcohólicas.*
- c.2) Material de aseo personal.*
- c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.*
- c.4) Cigarrillos.*
- c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

Lo señalado ocasionó que los gastos ejecutados no esten relacionados con la finalidad y naturaleza de una organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, que presente las respectivas aclaraciones sobre la partida observada en el Estado Financiero de la Gestión 2023 (si corresponde), caso contrario el responsable de autorizar o ejecutar el gasto debe realizar la devolución del importe total de **Bs488,00** a la agrupación ciudadana departamental y derivar el documento que evidencie lo mencionado a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.3. CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO DE UN ARQUEO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, la cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs42,94** de los cuales la agrupación ciudadana departamental no adjuntó el arqueo respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

I. los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, remita el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento; documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, se manifestó que hasta el momento de la emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (Las negrillas son nuestras)**
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que*

estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, que gestione la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2022**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 222/2023** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de descargo la agrupación ciudadana se comprometió en preparar este instrumento, y aprobarlo según procedimiento para remitirlo a esta unidad en la gestión 2024.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.6. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, no presentó constancia de la designación actualizada de la o

el responsable económico de su organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Pando, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.7.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024, se estableció que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, incluyó las siguientes actividades a realizarse según cronograma trimestral, identificándose la instancia responsable de su ejecución:

- Fortalecimiento a la agrupación ciudadana con la capacitación de as simpatizantes en todo el departamento de Pando.
- Estructuración de mando político de la dirección política en los municipios cantonal, central, sub central, comunidades, barrios, OTB's, distritos, zonas y sectores.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, presupuestó la suma de **Bs20.000,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto se ha ejecutado en gastos por refrigerios, agua, alimentos y productos agroforestales, fotografías, honorarios profesionales y combustible por un total de **Bs9.891,03** equivalente al 49% con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 51%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones***



ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

- b. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) **El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto**, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) **El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales**, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.
- c. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.
- d. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.

Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. *El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido correcta en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 125/2025 de 11 de marzo de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024 de 16 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Pando Somos Todos”*

(PST) Pando, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- *Mediante nota TSE-UTF N° 119/2025 de 18 de febrero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental "Pando Somos Todos" (PST) Pando no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo..."*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental "Pando Somos Todos" (PST) Pando, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 177/2024 de 16 de octubre de 2024, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs8.693,03**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C2.** Gastos no reconocidos por **Bs488,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Caja moneda nacional sin respaldo de arqueo, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.7.** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que **permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, se reitera que los estados financieros de las siguientes gestiones deben estar respaldados por documentación suficiente, pertinente y competente y no solo por el recibo y/o factura que si bien identifica el perfeccionamiento de la transacción la documentación complementaria es necesaria para demostrar la transparencia del movimiento económico.

Por otra parte, se recuerda que la devolución de los gastos no reconocidos por **Bs488,00** debe reflejarse en los Estados Financieros de la Gestión 2024 como un ingreso, con la respectiva documentación de respaldo.



VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Pando Somos Todos” (PST) Pando, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Argaldo Gabriel Fios Grdóñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD PST PD